

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
18 MAR 2019
MESA DE ENTRADA
N.º HS. 08:15 FIRMA:



USHUAIA, 12 DE MARZO DE 2019

Provincia de Tierra del Fuego Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo	
813	HORA 11:06
12 MAR 2019	

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO,
A.E.I.A.S.
SR. PRESIDENTE
Dn. JUAN CARLOS ARCANDO
Su Despacho

Patricia E. FULCO
Directora
Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

SE ADJUNTA SESENTA Y CINCO (65)
FOJAS ÚNICAS.

Patricia E. FULCO
Directora
Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

Los abajo firmantes, jubiladas/os de la provincia, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de hacer entrega de 62 (sesenta y dos) fs, en las cuales constan aproximadamente 600 firmas de jubiladas/os y pensionados de la provincia de TDF,

Esta presentación, humilde, llevada adelante con la entrega de quienes nos hemos movilizado bajo el único interés que nos restituyan el 82% móvil, pretende, que la misma sea tratada en el Parlamento a su cargo, por entender que se ha violentado nuestro status jubilatorio.

Con el debido respeto, que la institución a su cargo merece y a sabiendas de la jerarquía que tiene la previsión social en la provincia para el conjunto de los señores legisladores, solicitamos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda, se dé a la presente la mayor celeridad para su tratamiento.

Saludamos a Ud. con distinguida consideración

Mónica Fullone
Mónica Fullone
DNI 14988848
Tel 15-640726

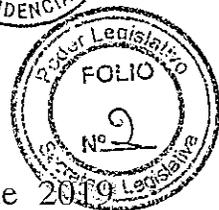
Trigueros
TRIGUEROS
DNI 1046223

Perey Noel
Perey Noel
17407225
15481034

Arando H. Pastor
Arando H. Pastor
18299892
15459703

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
18/03/19



Ushuaia, 1ro de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

Los abajos firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego ,
tenemos el agrado de dirigimos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con
el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo
6to de la ley 1210, el cual reza :

...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el
siguiente texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará
en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial
promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial,
producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de
actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al
Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

Motiva la presente, la férrea defensa que , los jubilados de la provincia
sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos

PODER LEGISLATIVO
FOLIO 2

PODER LEGISLATIVO
FOLIO 3

en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

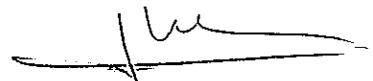
La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

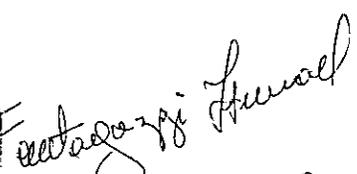
Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

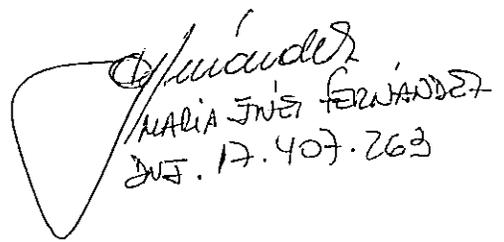

Ilce Fernández
5.765.858

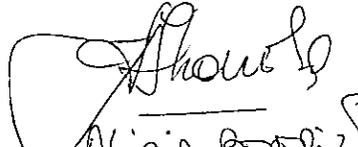

Gómez Carmen Analía
DNI = 13129576

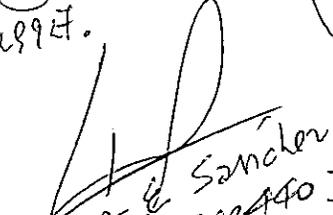

Patricia Kudoles
DNI 16366642


María Ramonet
14.121.718.


Fructaguzzi Hummel
DNI 842894.

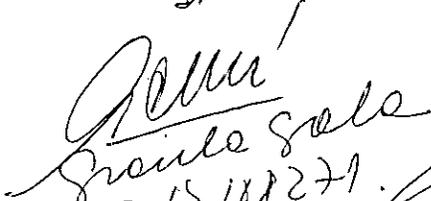

MARIA INÉS FERNÁNDEZ
DNI. 17.407.263

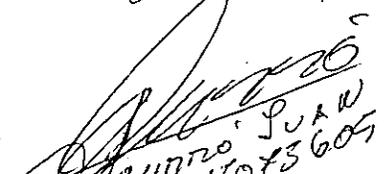

ALICIA PÉREZ FERNÁNDEZ
DNI 13.954.019.


Oscar E. Sánchez
DNI. 2242.440


Roberto Agustín Nicolás


Dolgado Carmen
DNI 12189814


Gracile Soto
DNI. 13.188279.


JUAN
DNI 14073605

[Signature]

Maria Laura Tapie
DNI 17784492-

[Signature]

NAVARRETE MANOEL
DNI: 13.013.200

[Signature]

Fernando Francisco Izisani
DNI 1625152

[Signature]

Navarrete Alejandro
DNI. 17.407.281

[Signature]

CHARRINO MA LINDA
DNI 13013.049

[Signature]
CHIAROLCA OLGA
DNI 12977272

[Signature]

Iskela Mejica
DNI: 12.497.205

[Signature]

Francisco Arqueros
DNI: 10.162.213

[Signature]
Barro
DNI: 13.013.039 -

[Signature]

Jaime Melina
DNI: 16501773

[Signature]

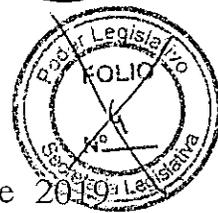
Constanza James
DNI: 4.322.158

[Signature]

ESCALANTE SILVIA LEONOR
DNI 12474210

[Signature]

Maria Angelica Beatriz
Palacios
DNI: 10.320.013



Ushuaia, 1ro de marzo de 2010



LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

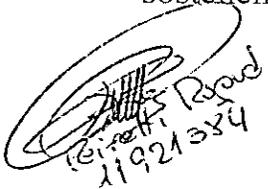
Los abajos firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego ,
tenemos el agrado de dirigimos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con
el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo
6to de la ley 1210, el cual reza :

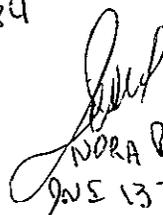
...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el
siguiente texto:

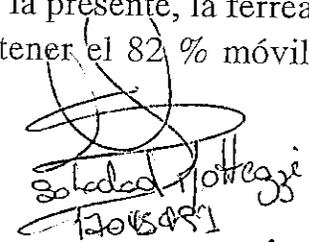
"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará
en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial
promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial,
producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

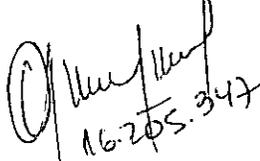
La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de
actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al
Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

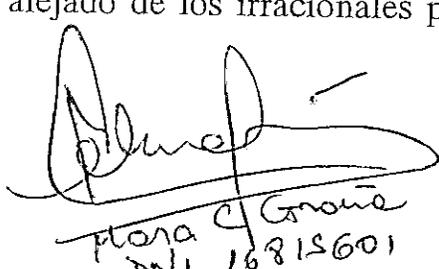
Motiva la presente, la férrea defensa que , los jubilados de la provincia
sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos


Roberto
DNI 11921334


NORA Parisi
DNI 13285483


Soledad Potteggi
DNI 1205489


DNI 16205347


Flora C. Grone
DNI 16815601

Mi

SONIA ARDOSTI
DNI 17369122

GS

AUTIA, Grete Luena
DNI 14814687

Alvarez

Luz Lopez
DNI 17460459

Juan Lopez

FERRARA, hanna Silvana
DNI 14.638.461

M

MARTINEZ, Maria Gustina
DNI 12070605

Alfaro

MISAGNA, Orlando
DNI 11394129

Dionisio Lopez
Jesús González
DNI 16743231

Rodriguez
Roberto DIAZ
DNI 14.747.468

Alfonso
Cecilia Villacast
DNI 16017109

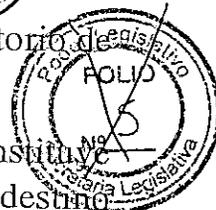
Villanueva
Estela Soler
DNI 16175371

Alfonso
Francisco Soler
DNI 17.549.909

Juan
Cecilia Lopez
DNI 5452065

Alfonso
A.E. de Souza
DNI 5096063

Francisco del Carmen Hernandez
DNI: 12318105



en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

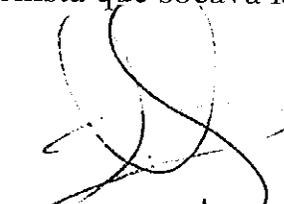
La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos mercedores de corresponder a una historia en nuestra vida como actuantes y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

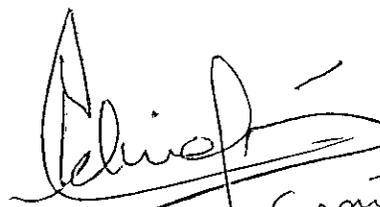
La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.


Rapuel Peiretti
DNI 11921324


Soledad Attegg
DNI 17095497

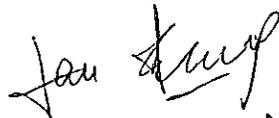

María C. Grande
DNI 16815001


Dora Peña
DNI 13285483


Sonia Arlosio
DNI 17369122

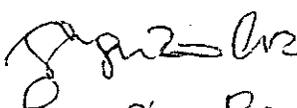

Buffa, Práxedes Lucre


Lúiz Scipio
DNI 17460459

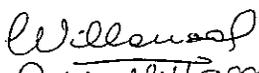

Jan
FERNANDES, Laura Selbano
DNI 14638461

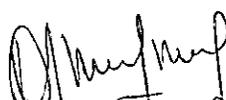

MARTÍNEZ, María Cristina
DNI 12070605


MISAGNA, Orlando
DNI 11394129


Juan
DNI 16722723


ROBERTO DÍAZ
DNI 14347468


Cecilia Villareal
DNI 1607109


Juan
DNI 16205347


Soledad
DNI 16175321

[Signature]
Rosa Lemos Soares
RUA 17 545 804

[Signature]

A. E. de Souza
DN 5096063

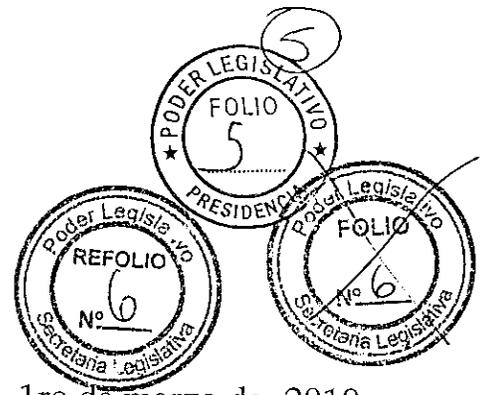
[Signature]
Maurice Pagan
RUA 17 545 804

[Signature]
DN 5452061

~~*[Signature]*
Francisco del Carmen Hernandez
DN 12.318.105~~

[Signature]
Catalina Stella Mori
DN 13 627 905

[Signature]
Elsa M. Costa
DN 14.827.777



Ushuaia, 1ro de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

Los abajos firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego ,
tenemos el agrado de dirigimos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con
el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo
6to de la ley 1210, el cual reza :

...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el
siguiente texto:

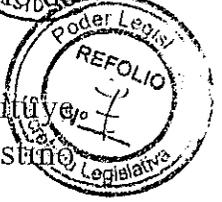
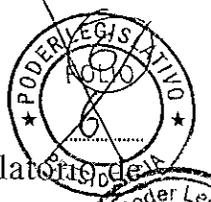
"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará
en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial
promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial,
producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de
actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al
Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

Motiva la presente, la férrea defensa que , los jubilados de la provincia
sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos

1000

1000



en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

[Handwritten signature]
MVSCHATT
RATTM AN
12676170

[Handwritten signature]
Griselda Strupp
13685189

[Handwritten signature]
Delia Hucado
DNI 10.905.602

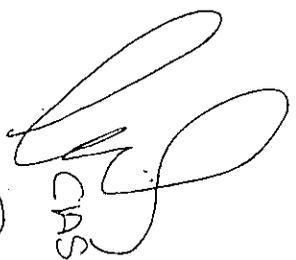
[Handwritten signature]
Rocío Varela
DNI 5490897

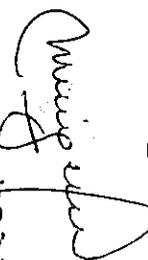
[Handwritten signature]
Eliana Iglesias
DNI 12548011

[Handwritten signature]
María Alejandra
Paludo
DNI: 16.5305668

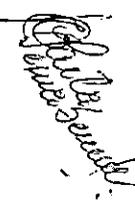
[Handwritten signature]
Rodrigo Garay
17007607

MCCSUS
Ma. Cristina Cisneros
DNI 1176602


CASANOVA MARIA
IRIQUIS
DNI 18477920


DNI 11347335.
MARIA L. RODRIGUEZ.


MUNEZ Patricia
DNI 1646859


Patricia Munez

MARTA CRISTINA LAURENSEN
DNI 4.177.919

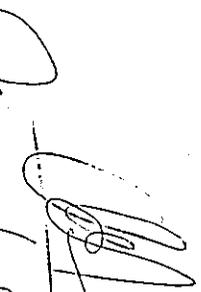

MARTIC SORIGOTTI
DNI. 13.788.534

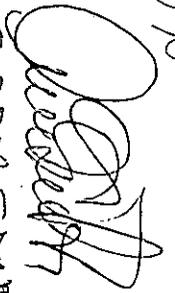

1.
ABEL ZAVALLO
DNI 7816233

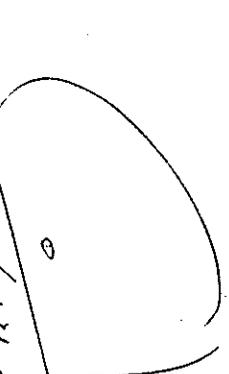

MARIA ELENA HERNANDEZ
DNI. 12.189.840

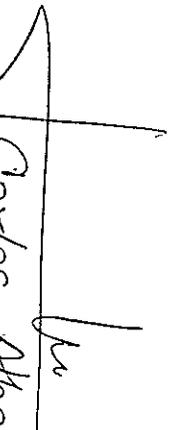
Shalimar Aguilar
DNI, 11464733


Ana Dora
14.653147.


Carlos Esteban Arce
DNI 6554487

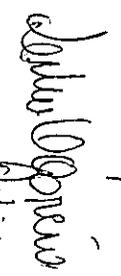

GERRY SAMPEL
16713680


JANET
DNI. 11416130


Carlos Alberto Ghini
DNI: 13.146.927.


LUCIA VICH BONERO
DNI 14.180.106

LUCIA VICH BONERO
DNI 16121423


John Depp
GARCIA JULIANA OLGA
DNI. 10680.529

en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.



Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.



La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos mercedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos y, desnaturaliza el haber jubilatorio.



La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

Liliana M. Brana
DNI 5.413.770
LILIANA M. BRANA

Ada Margarita Calvo
DNI: 12.677.123

Susana Braca
DNI: 14.145.112

Antonio del Valle Heró
DNI 13339.652

MIRTA RIOS
DNI 16029527

RAFAEL H. LOISO
D.N.I. 7669.006

ELENA NOUJIEL
DNI 11.196.169

[Signature]
GONDO, Pinao Sobal
DNI: 5.867.752

[Signature]
GONZ, Silvia Sobal
DNI 18.018.082

[Signature]
DNI: 13.620.142

[Signature]
Mitebbar JJT. 11.771.609

Susana Beatriz Colbredo.

[Signature]
DNI 10775093

[Signature]
DNI 105425712

HERRERA, Susana

[Signature]
Estel Aruaga.
DNI 4.852.848.

[Signature]
Macedo Aranda
8495213

[Signature]
Quiruvadas
Jesús Quiruvadas

[Signature]
Marta Vique
DNI 12400083

[Signature]
García Alonso
16.307.176

[Signature]
VELAZQUEZ ROBERTO GERARDO
DNI 47406644

[Signature]
VELAZQUEZ GRACIELA
DNI 10872335

[Signature]
MEDINA UFEREV
MARIA LUISA
DNI 17370094

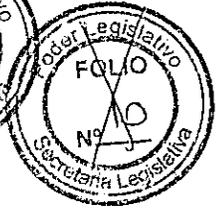
[Signature]
SIGNONI MYRANT.
DNI. 10.507.686.

[Signature]
MIRVA BARRIA
DNI 10135213

[Signature]
~~MARINA ECHAZU~~
DNI 16.1032.419

[Signature]
Cantos & Cubas
DNI 12132077

[Signature]
TRAMONNIO PATRICIA
DNI 17329579



Ushuaia, 1ro de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

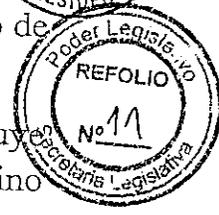
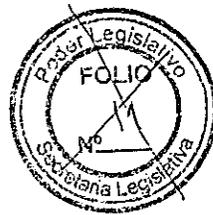
Los abajos firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego ,
tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con
el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo
6to de la ley 1210, el cual reza :

...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el
siguiente texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará
en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial
promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial,
producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de
actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al
Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

Motiva la presente, la férrea defensa que , los jubilados de la provincia
sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos



en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

GABRIELA MILÁN
GABRIELA
DNI 17.168.728

Sandra Recorio
Sandra Recorio
DNI 14.108.082

Restorich Cristina
DNI 11.615.172

Mercedes Medina
DNI 17.283.18

Diana D'Anna
DNI 6.170.113

Esteban Aguirre
DNI 6.111.301

Camille Bui
DNI 16.180.115

María Cecilia Fernández
17.620.233

Petra Ramírez
DNI 5.987.968
PETRA RAMÍREZ

ENRIQUE ALBERTO GALVÁN
12397386

OYARZO LUIS ALBERTO
8516035

[Signature]

17784468

[Signature]
DAVID ASMOS
7327571

[Signature]
MAGDALENA HUGHES
3.793949

[Signature]
NICOLE ALLEN
13950132

[Signature]
ANA MARIAGONER
5.133732

[Signature]
LORNA ALVARO
0360722

[Signature]
MIRA RIVERA
DNI 1705335

[Signature]
Alicia Garcia Lizarra
12553000

[Signature]
Alicia Lizarra
1483200

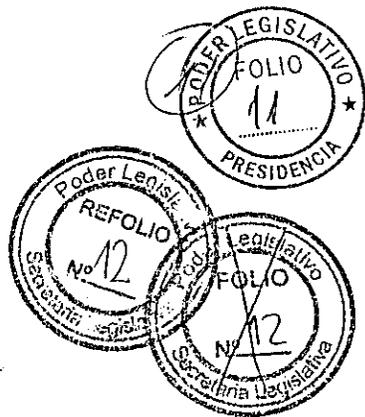
[Signature]
MARTA TERRES
16121426

[Signature]
S. GARCIA
13751942

[Signature]
Marta B. Martinez
11-974-641

[Signature]
BORGAT Yolanda
90223.295

[Signature]
GARCIA ESTELA
5480634



Ushuaia, 1ro de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

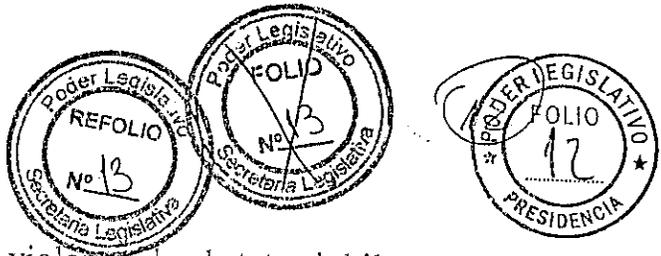
Los abajo firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to de la ley 1210, el cual reza :

...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

Motiva la presente, la férrea defensa que, los jubilados de la provincia sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos



en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un arclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

[Signature]
SANTILLANA EDUARDO
DNI 13277092

[Signature]
ERNESTO CAVALITA
DNI 12753360

[Signature]
PAREDES ALEJANDRO
DNI 13954174

[Signature]
Quero Posolunaga
DNI 12918860

[Signature]
Etelvina Vilte
DNI 6559893

[Signature]
12-13-9863
12-185-886

[Signature]
OREADES SOTO
4540142

[Signature]
Richter Lator
DNI 16328070

[Signature]
SABE RUIZ M.A. TERESA
DNI 6.806.015

[Signature]
UGRETTA B. GUILLERMO
DNI 16731188

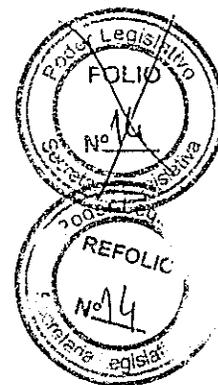
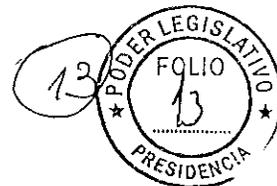
[Signature]
Juan Santalucia Di Marco, Sergio
18798940 17.086.303

[Signature]
LUMBAGGAS, Victor H.
17060645

WPA
Hector J. Gasparini
8.598.374

Fuentes
MERCEDS-IDA FUENTES
DNI 2.923.585

(18)



Ushuaia, 1ro de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

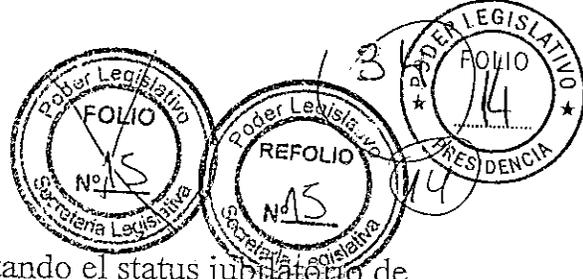
Los abajos firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego ,
tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con
el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo
6to de la ley 1210, el cual reza :

...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el
siguiente texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará
en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial
promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial,
producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de
actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al
Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

Motiva la presente, la férrea defensa que , los jubilados de la provincia
sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos



en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

~~Atty~~
Alejandro Fortuna
18.277.872
Argentina
DNI 130130013

Sergio MARCONINI
8.355.317.

~~Cayetano~~
Luis H. Banderas B.
DNI 480687
Sergio Rusy
DNI 18648468

GARRO ENRIQUE
6803804

~~BERNARDO~~
DNI 1218882
DNI 5334438
TERESA
DNI 12.701.954

~~Presuabla~~
DNI 4476000
DNI 11067909

~~Gary~~
64249015MOND.
18395579
DNI 7827385
DNI 13013012

[Signature]
PATRICIA Z
DNI 7813320
[Signature]
Colbucay
10342908

Hay de Diaz
3.771132

[Signature]
SONIA VERA
13.954.174

[Signature]
Alcira Fiebert
10046756

[Signature]
Julio Rodriguez
DNI 11.263.492

[Signature]

[Signature]
EITELA IRENE ZITO
DNI=13.334.597

DNI 18112444.-
JERZ GUINED MARIJA

[Signature]
Lidia Amoriz SOZA
DNI N°=14.604.114

Mel enano
Romano Maria Elena
DNI N°-13791084

[Signature]
A. J. P. V. E. D.
DNI 3861016
RODRIGUEZ MEDINA
SONIA PATRICIA
DNI. 17.060.655

[Signature]
OROPEL STELLA MARIS
DNI 14.185.334

[Signature]
BACAS RUBEN EDUARDO
DNI. 12.966.612.-

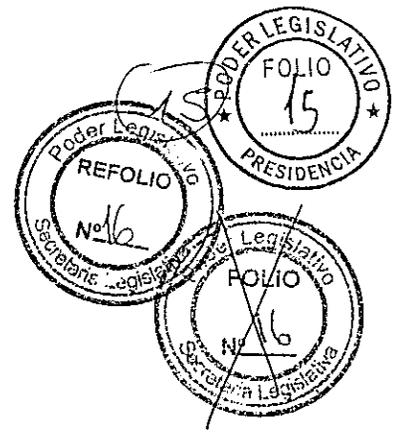
[Signature]
FRUO, CANDOLINO. V. S. S.
DNI. N° 14739679.

[Signature]
Acosta Thiana
DNI 20461145

[Signature]
DNI 16431408

[Signature]
16.711.364

[Signature]
2070 Octi



Ushuaia, 1ro de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

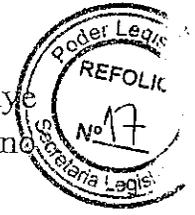
Los abajos firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego ,
tenemos el agrado de dirigimos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con
el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo
6to de la ley 1210, el cual reza :

...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el
siguiente texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará
en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial
promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial,
producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de
actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al
Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

Motiva la presente, la férrea defensa que , los jubilados de la provincia
sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos



en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos mercedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

Dileura

José H. Henríquez
DNI 12701964

[Signature]

SANTANA JULIO
13 954047 -

Margarita d'

Margarita
Manrilla
6643447

[Signature]

Domingo R E
2806374

[Signature]
NUNALI CARLO
1305122

[Signature]
17060664

[Signature]
PEREZ, SILVIA
13.013.019

[Signature]
CHEQUENAU HECTOR J.
81385.532

[Signature]
16.121.435

[Signature]
DNI 6.726.614

[Signature]
BERTA OLIVERA
18737707

[Signature]
18737707

[Signature]
6726.604

[Signature]
MARIA
Cristina
Aguado
17734190

[Signature]
SCHUCAR
DNI: 10.843.624

[Signature]
VARGAS RUBEN
2.817.200

[Signature]
MIGOTTI DANIELA
DNI 1740727

[Signature]
1213723

~~Alfonso A. Borja~~
DNI 14.038.6081
11-03-81

~~Isabel~~
DNI 12334228
AZUÑEZ-COLINA

~~Isabel~~
DNI BOB.512
REDOXIN ROSANA

~~Guiliana~~
DNI 140512754

~~Modulski~~
DNI 16905676
Rosana Lina Martin

~~Isabel~~
DNI 14580228

~~Francisco~~
DNI 8438017
DNI A. DE FRANCISCO

~~Paola~~
Gutierrez Stella Maria
DNI = 4.195.773

~~Isabel~~
DNI 142762.227
IRIBARREN SUSANA GARCIA

~~Isabel~~
DNI 5.216.483
D.U.I.

~~Isabel~~
DNI 4882622
GROSSI ALMONA
DNI 4882622

~~Isabel~~
DNI 4882622
GROSSI ROGERA

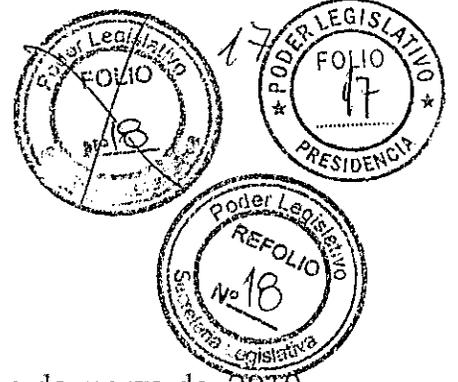
~~Medina~~
DNI 4492931
Medina Sara

~~Medina~~
DNI 18640041
AMPURIO SARA

~~Isabel~~
DNI 14924668
PETERLANO

~~Isabel~~
DNI 13392509
TOBAR JESU

~~Isabel~~
DNI 16.701.338
MIRANDA MARCEL



Ushuaia, 1ro de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

Los abajo firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con el objeto de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to de la ley 1210, el cual reza:

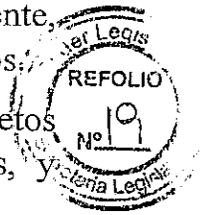
...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

Motiva la presente, la férrea defensa que, los jubilados de la provincia sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Calvo



Es oportuno aclarar que, el haber jubilatorio constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos:

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

[Signature]
Lidia Cordozo
DNI 4973.567

[Signature]
LAURA LANZA
DNI 13211010

[Signature]
INES BRITOS
DNI 12614127

[Signature]
Cecilia A. SUAREZ
DNI - 6439482

[Signature]
Nilda Ines Carbone
DNI 6.663.886

[Signature]
DNI 5.653.948
NORMA ALVAREZ

[Signature]
Ma. de Belén Cordero
DNI 14700854

[Signature]
Luisa Elizabeth López
DNI 16.783.514

[Signature]
Lilia Falco
DNI 6072954

[Signature]
16774254

[Signature]
María Francisca Rodríguez
D.N.I. 5.178.617

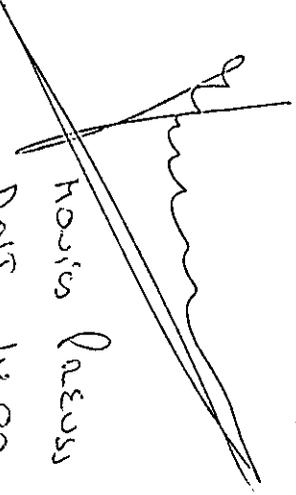
fineres que corresponden a la nota de fecha 01-03-2019
solicitan su averiguación artículo 6º de la ley 12-12-10


Miguel Rueda
DNI 12101919


Rodolfo M. Thomson
DNI 14812152

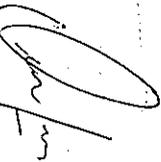
Carvel Ferrara
DNI \$711.494
Pablo Poi Antonio
DNI 11091074


Roberto Peral
DNI 5.819.793
Blanca Patricia Moronillo de Lopez
DNI 18744775

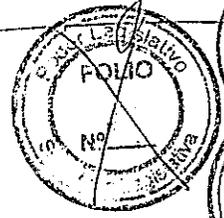
~~~~
Horis Lucas
DNI 14.998.640

Orlando Hiram
DNI 4598841
Carolina Ferrante
DNI 5440845


Prudencio Orellana
DNI 13.520.004


Maria Fossina Vaz
DNI 16612080

folios que corresponden a la nota de fecha 01-03-2019
solicitando derogación artículo 6° de la ley N° 1710



Laura Nora
Ayala
DNI 16.974614.

Nostor Mario
Vega
DNI 13.077.709.



20



Ushuaia, 1ro de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

Los abajos firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to de la ley 1210, el cual reza:

...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

Motiva la presente, la férrea defensa que, los jubilados de la provincia sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

Marta Moya
MARTA MOYA

Juan José López
JUAN JOSÉ LÓPEZ
DNI 13672469

MARTA MOYA
DNI 16.669.380

Emilia
Bo Emilia
14 005 752

Jorgina Jacobo
JORGINA JACOBO
DNI 17.814.625
Esposito Myriam
Espinoza Myriam
DNI 14112541

Verónica
Pronotti Verónica
DNI 17498873

Catalina M Fischer
FISCHER CATALINA M
DNI 16 156 224

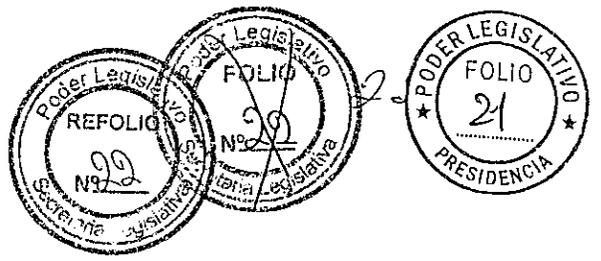
Graciela Petrillo
GRACIELA PETRILLO
DNI 16054784

Lidia America Aballay
LIDIA AMERICA ABALLAY
DNI 12630214

Jorge E. Abalos
Jorge E. Abalos
DNI 13080.170

Stella M. Monchetti
Stella M. Monchetti
DNI 6062174

Marie Luján Houcasso
Marie Luján Houcasso
DNI: 16.276.987



Ushuaia, 1ro de marzo de 2019

LEGIALTURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

Los abajo firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego ,
tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con
el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to
de la ley 1210, el cual reza :

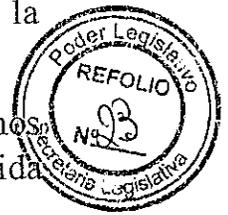
....”Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente
texto:

“Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en
forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial
promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial,
producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de
actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal
de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad.....”

Motiva la presente, la férrea defensa que , los jubilados de la provincia
sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en
la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de
nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente
, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.



Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

[Handwritten signatures and DNI numbers]

[Signature] DNI 17655045
 [Signature] DNI 18002846
 [Signature] DNI 16491301
 [Signature] DNI 16139401
 [Signature] DNI 143360
 [Signature] DNI 16351770
 [Signature] DNI 17302844
 [Signature] DNI 16711239
 Alicia, Ibanole



Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

[Signature]

Ana Lina Ramos
DNI: 17268200.

[Signature]

Des. M. Miller P.
Dni. 18748179

[Signature]
DNI: 14688000

[Signature]

SILVINA VERAZAY
DNI 12.946.254

[Signature]
Mariano Minian
17.168720

Rometa Androde
DNI: 18.140.408

[Signature]

Micela Adriana Marillon
DNI 14.899.873

[Signature]
MARIA LUISA BARRERA
DNI 17407230

[Signature]
Ramona Maria Bero
DNI. 6532541

[Signature]
DNI: 1097736

[Signature]
Zulema Lidia ZABALA,
DNI: 13.877.924



24



Ushuaia, 1ro de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

Los abajos firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego ,
tenemos el agrado de dirigimos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con
el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo
6to de la ley 1210, el cual reza :

..."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el
siguiente texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará
en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial
promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial,
producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de
actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al
Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad...."

Motiva la presente, la férrea defensa que , los jubilados de la provincia
sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos

en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status-jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

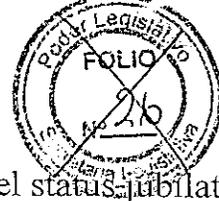
La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

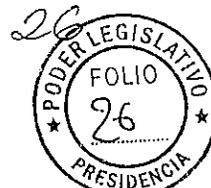
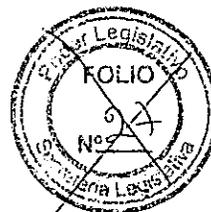
La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

Graciela Amanda Romero
DNI: 13.990.709





Ushuaia,

de 2019



AL SR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

S / D

Los abajo firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego , tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to de la ley 1210, el cual reza :

...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

Motiva la presente, la férrea defensa que , los jubilados de la provincia sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

[Handwritten signature]

Aguilera Maria Cristina
DNI 10.989.114

~~ALBERTO ALBERTO~~ DNI 10.373.141

~~ALBERTO~~ Celmir Forconi DNI 5766728

Uzcuaro Maria Esmeralda DNI: 11737550

[Handwritten signature]

Sever Jaime Marcos
DNI 7779763

[Handwritten signature]

SAMON UENIA DNI 17.845.57

[Handwritten signature]

HERNANDEZ Flavela C. DNI 14.704.428

[Handwritten signature]

ROVIERO BONFANTI, LAURA DNI 12.599.886

ANA MARIA Guerrero DNI 14239541

~~ALBERTO~~ ALMA A HOVETHI 10.823.307

[Handwritten signature] GRACIELA PETRILLO DNI 16.094.871

~~ALBERTO~~ NORA GUDIS SOMBAINO 13489884

~~ALBERTO~~ NORA LAOUB DNI: 17.814.625

~~ALBERTO~~ PAULLAN NERTA PAILLAN 18747897



27

Ushuaia,

de 2010



AL SR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

S _____ / _____ D

Los abajo firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego , tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to de la ley 1210, el cual reza :

...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

Motiva la presente, la férrea defensa que , los jubilados de la provincia sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

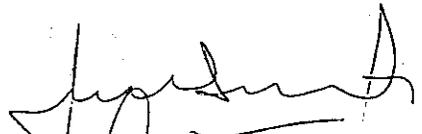
Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

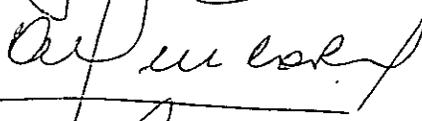
La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

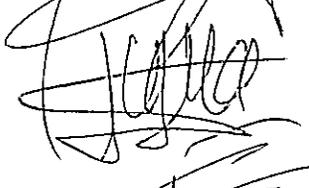
 VEGA ANA H 12230224

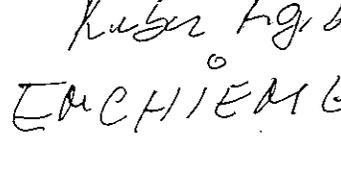
 AGUILAR TRESIA 13392619.

 Molayoli, Susana 16484540

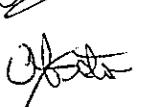
 RODRIGUEZ OLGA G. 16711.186

 13128492

 MOJAN GRACIELA 13392751
12842521

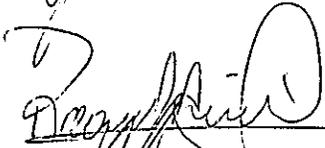
 ENCHIEME, ROBERTO 10714459-

 BATZ ALVAREZ Ada Lucia 13104687

 Longueta SOTO, DNI 131209529.

 TIRONI MONICA BEATRIZ 11383804

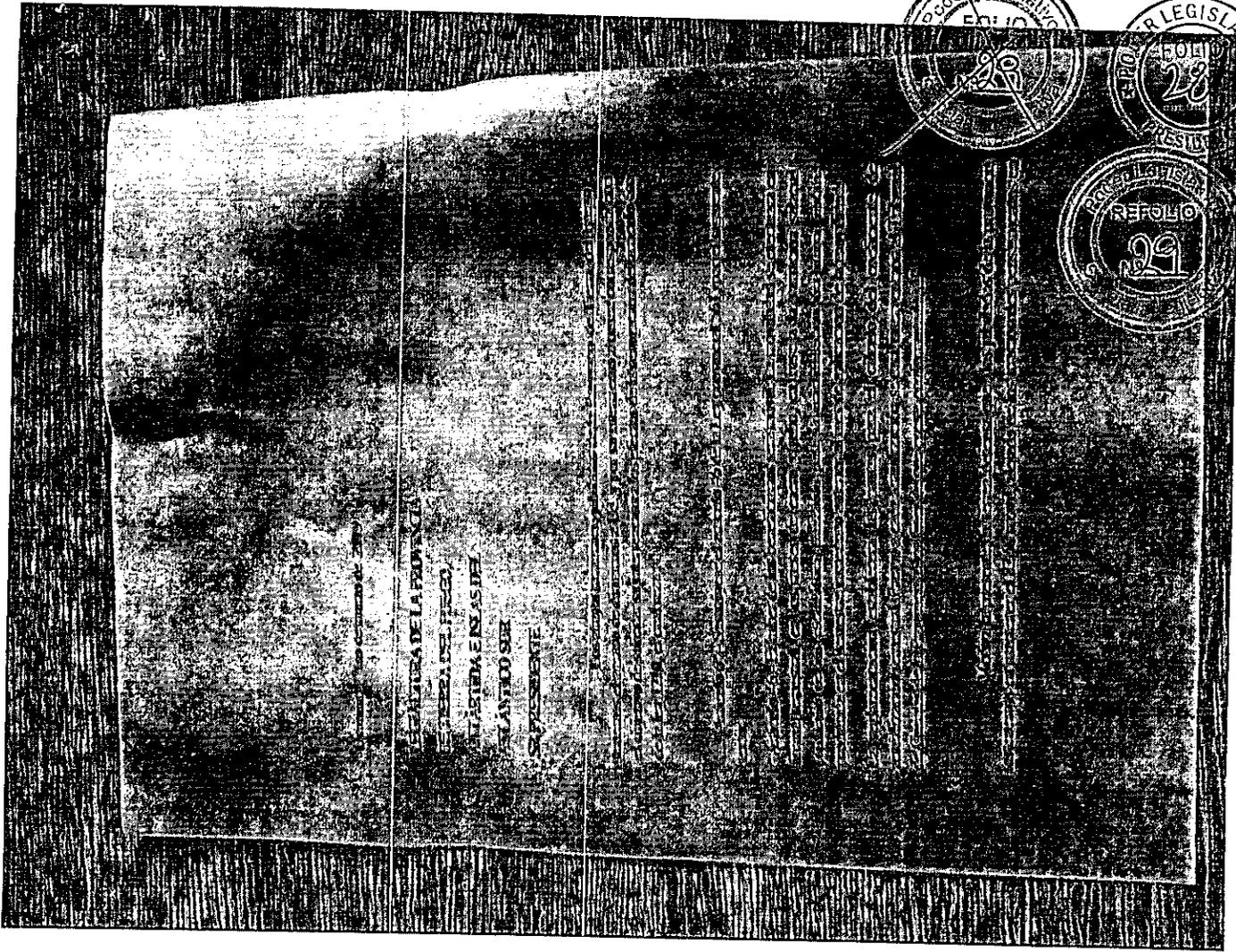
 GILLERMO ROSAS DNI 8335957

 AGUIRRE RAQUEL DNI: 12194405-

 LUCIANO BIERI DNI 13700222

 Ana Maria Rabuffetti DNI 14910007

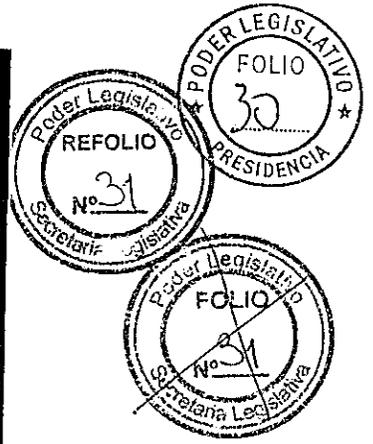
66



86

Jorgelina Tacchi

Ahora



Es oportuno aclarar que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 32% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

J. Tacchi
 TACCHI Jorgelina Isabel
 DNI 16.938.543



Responder

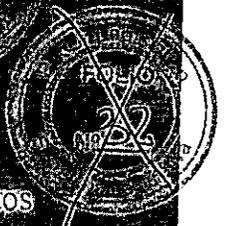
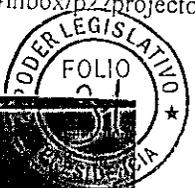


Más

Editar



30



La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

JUAN GUILLERMO GIORFETTI
DUI 13.864.074

18

← Jorgelina Tacchi
Ahora

la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber provisional.

Es oportuno señalar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

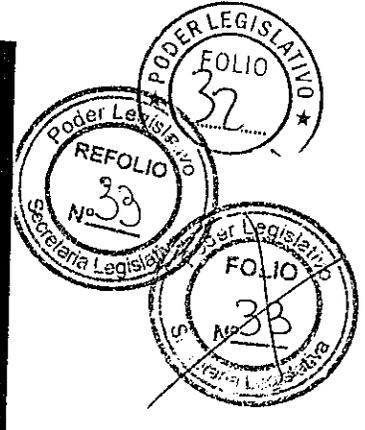
La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

Sonia B. Monti
 SONIA B. MONTI
 DNI. 17831605.



ooo



Responder



Más

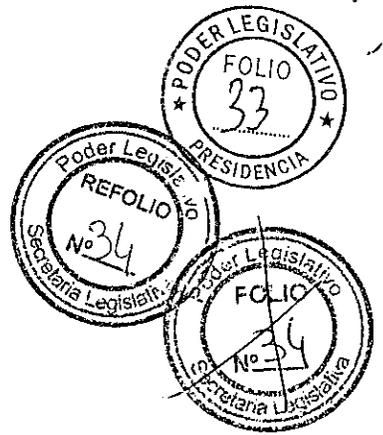
Editar



32

C.A.B.A., 26 DE febrero de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SR PRESIDENTE



El abajo firmante, jubilado de la Provincia de Tierra del Fuego, tiene el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to de la ley 1210, el cual reza:

...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad. La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

Motiva la presente, la férrea defensa que, los jubilados de la provincia sostenemos en mantener el 32 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos. La reducción que impone la Ley 1210 también nos distocia como sujetos mercederos de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 32% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

NORBERTO RODOLFO CORDOBA
DNI 4647061
Corrientes 6105 CABA

wo
wo

Ushuaia, Iro de marzo de 2019

LEGIA LTURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE



Los abajos firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego ,
tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda
con el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del
artículo 6to de la ley 1210, el cual reza :

...”Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el
siguiente texto:

“Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará
en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial
promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial,
producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de
actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al
Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad.....”

Motiva la presente, la férrea defensa que , los jubilados de la
provincia sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales
pensamientos en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el
status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye
objetivamente , el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del
destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como
sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos,
y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo
aportado y principios , en base al trabajo realizado.

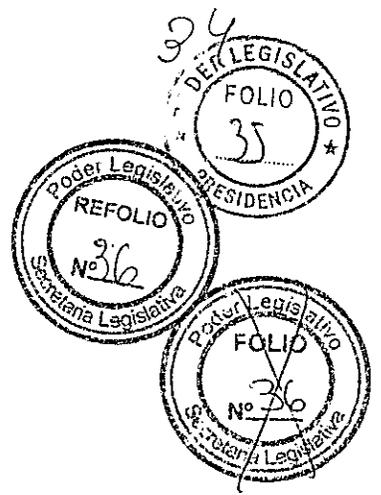
No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes
turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como
palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos
un avasallamiento a esta conjunción de principios , recordando a los legisladores
de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco
para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

 Mónica Beatriz Schulz
DNI 16.259.195

Ushuaia, 1 de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE



Los abajo firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to de la ley 1210, el cual reza:

” Artículo 6º.- Sustituyese el artículo 46 de la Ley Provincial 561, por el siguiente texto: El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.”

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad.”

Motiva la presente, la férrea defensa que, los jubilados de la provincia sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

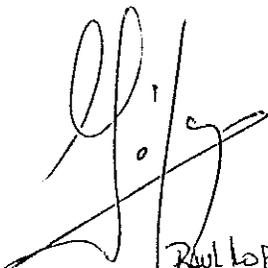


La mera posibilidad que se dude de ello implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

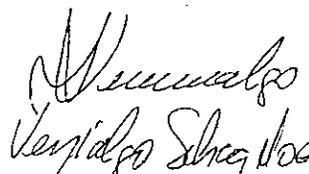
No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

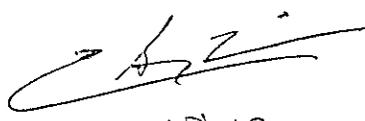


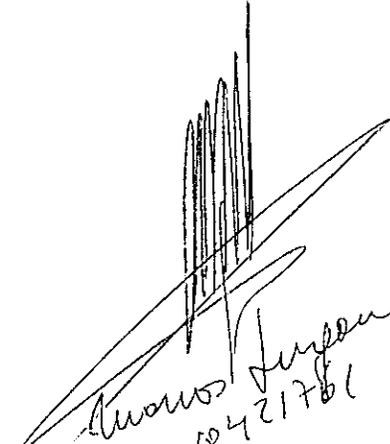
Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que, bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.


RAUL LOPEZ
DNI 11677550

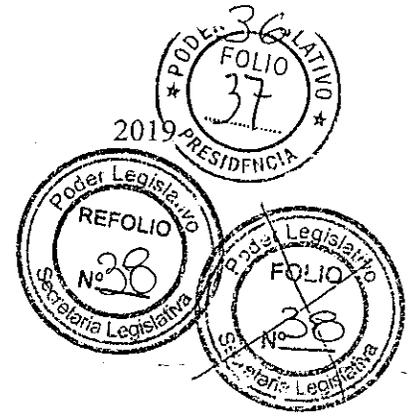

IRMA VELASQUEZ
DNI 13012052


Manuel Siles
DNI 11061318


ALDO DELRINO
1068671


Marcos
18421761

Ushuaia,



LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
 DE TIERRA DEL FUEGO, A.e I.A.S.
 SR PRESIDENTE

Los abajo firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego , tenemos el agrado de dirigimos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to de la ley 1210, el cual reza :

...”Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

“Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad.....”

Motiva la presente, la férrea defensa que, los jubilados de la provincia sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

24

[Signature] Edith Carcano Aquiles DNI 11575013

[Signature] CONZALEZ NERDA DNI 12810.070.

Juan Luis LEIRO OLIVERA MARGARITA ROSA 11.957 537

[Signature] Silvia Consoli DNI 11498700

[Signature] FABIAN ZAMIN 13443296

[Signature] NOTO OSCAR GUERRAS
7.779.953

[Signature]
14709405

[Signature] BORDI...
DNI: 1267556

[Signature] ROSA
1613282
14356881
mem. de. p. ind.

[Signature] ROSALES
16234002
HECTOR HECTOR
DNI 17719659

[Signature]
16240096
BRUNO, HANSA G.

[Signature]
12188637

[Signature]
ANA MARIA GUTIERREZ
DNI 13976397

[Signature] BRUNDA
16751663 Luz

[Signature]
16570149.

[Signature]
11888685

[Signature]
16751690

[Signature] MEMDOZE DORA
11675408

Ushuaia, 1ro de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

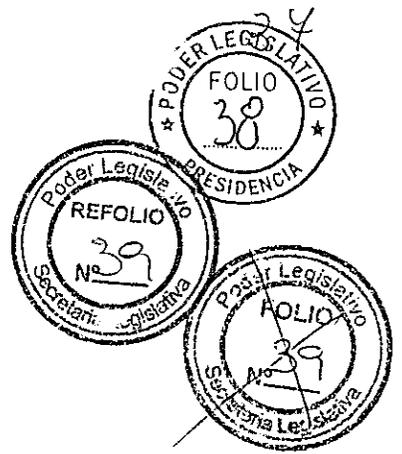
Los abajos firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego ,
tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con
el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo
6to de la ley 1210, el cual reza :

...”Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el
siguiente texto:

“Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará
en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial
promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial,
producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de
actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al
Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad.....”

Motiva la presente, la férrea defensa que , los jubilados de la provincia
sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos



[Signature]
FRANCISCA
18 685 186 -

[Signature]
Marta Della Bianca
6.198262
[Signature]
LIZBOIA NESTOR
DNI 10.913.576

[Signature]
GRACIELA TIBARDI
DNI 5209881

[Signature]
Marta A. Arzoz
11-377 351

[Signature]
CARO, Maria E
D.N.I. 11.322.044
(DOCENTE)
[Signature]
Graciela Sanchez
DNI: 12.421.298
(DOCENTE)

[Signature]
Leg 5400/0
Luis R Brocchianti
DNI 11.707.600

[Signature]
Fernandez Maria E.
DNI 12301501

[Signature]
5422/0
Eufrosina
MARI DEL ANDRE
DNI 1034839
DNI 4.492.351

[Signature]
Quiriana Dolandno
DNI 16858787

[Signature]
Rosa Peralta
DNI 1127670

[Signature]
Vélez CAROLINA
DNI 18128509

[Signature]
17407278 16872337

Pradena Hector

[Signature]
Lizaso
María Peral Lizaso
DNI 3719440

[Signature]
ZABALA UZTEGONA
DNI 11.703.275

[Signature]
2061288

[Signature]
Onofre de los
DNI 16.121440

[Signature]
ROLDAN OMAR
DNI 8397656

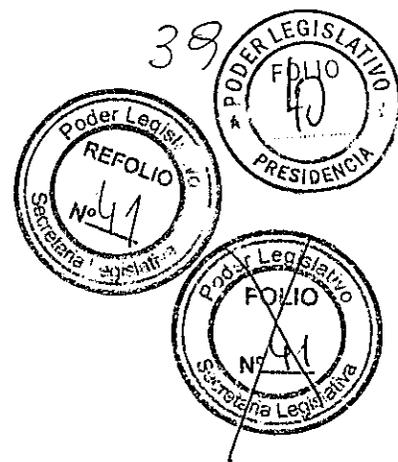
[Signature]
VERA MARCELA
DNI 17199806

[Signature]
Diana Ottaviano
DNI 18705158

[Signature]
DITAI 521
4.856.592

Ushuaia, Trece de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE



Los abajo firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to de la ley 1210, el cual reza:

...”Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

“Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad.....”

Motiva la presente, la férrea defensa que, los jubilados de la provincia sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

- María Elena Svaldi
DNI 14.073.706

Es oportuno aclarar, que el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos inavasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, ~~les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.~~

Amadeo
Amadeo Paria

Svaldi

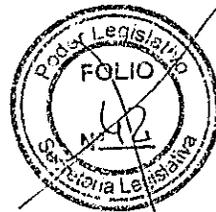
DNE 14.073.706

Ushuaia, 1ro de marzo de 2019

40



LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



SR PRESIDENTE

Los abajo firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to de la ley 1210, el cual reza :

... "Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto: "

Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

Motiva la presente, la férrea defensa que los jubilados de la provincia sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

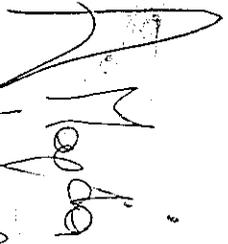
Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

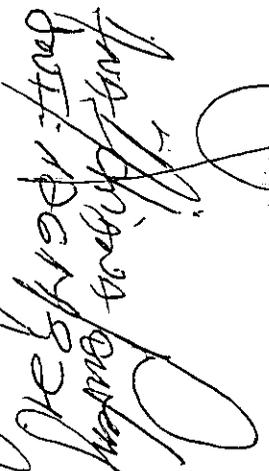
CARRIAGA, CASTOLA R.
Dni = 13.344.171 -

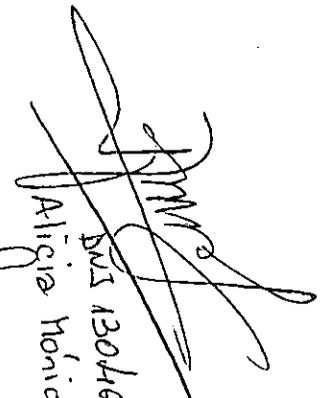
RAMONOTTO, ROSE.
DNI - 13538870.


Melida Alicia Jaffa
DNI: 62018321

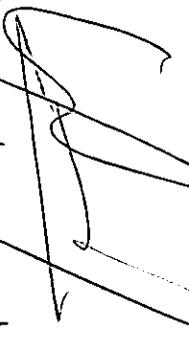
Luis Bouvier
Luis Bouvier Ramirez
DNI: 671163


Gleng Adriano
Flayda
DNI: 13536195

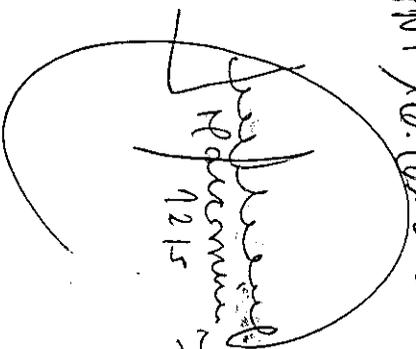

Luis Jimenez Gutierrez
DNI: 1029821


DNI: 13049421
Alicia Monica Torres

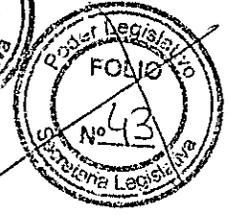

JOSE LUIS CAHNAS
DNI: 8435707


Jorge Humberto Gonzalez
DNI: 16.612.289


MARINA Isabel TORRES
DNI: 13.400.433


Jorge Humberto Gonzalez
DNI: 1215

Ushuaia, 1ro de marzo de 2019



LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SR PRESIDENTE

Los abajo firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego , tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to de la ley 1210, el cual reza :

...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto: "

Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

Motiva la presente, la férrea defensa que los jubilados de la provincia sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

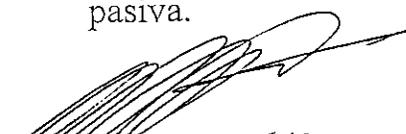
Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

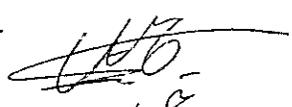
La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

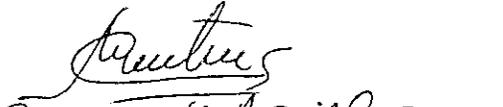
La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.


TEJERINA CORINA
10174464


MARÍA GUADALUPE SORIZ
11.736.231


MARÍA ANTONIA COUGERAS
DNI 14414315

Mora P.
MISTHA VAREDO

DNI: 10.643.894

~~Amador~~ R. Vargas

DNI: 6.665.825

~~Alfonso~~
Sebastian Castro Pineda Lopez
DNI: 13.196.922

Julia Biziagua del Corro
DNI 16.082.299

~~PR~~
MIRNA STENBER.
D.N.I. 17.085.358

~~PR~~
Antonio Morrison
DNI: 12755184

~~PR~~
Catalina
DNI 17.111.189
MABEL B. MANZOHI
ROMERO HARIO RUBEN
DNI 14893866

~~PR~~
Alfo Jacinto Eubenio
DNI 12721748

~~PR~~
Bulacio Susana Alicia
DNI: 12.721.886

Miata Ben Lomas
DNI: 16711348

~~PR~~
Petrin, Patricia Maria
DNI 16190.028

~~PR~~
CARMEN ALBA KUCI
DNI: 14666662

~~PR~~
SILVIA ANDRÉS
SILVIA ANDRÉS
12787112

~~PR~~
Pamela
14053935

~~PR~~
Angelica Bernal
Angelica Othel Ueno
DNI 4432853

~~PR~~
Carmen
CARMEN DEL G. MORENO
DNI 13461802

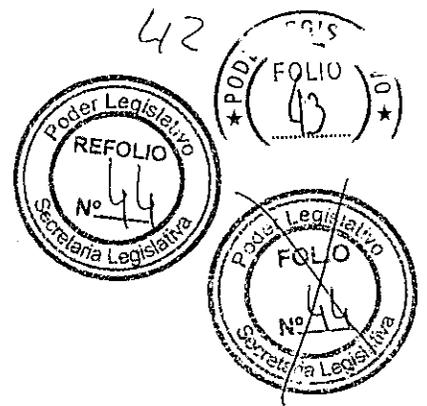
~~PR~~
Vivirodi Lidia
DNI 13.343.027

~~PR~~
Viana Patricia
DNI 14894177

~~PR~~
Robolena Ferrera
DNI 11195865

~~PR~~
Julio R. Paez
DNI. 14225438

Ushuaia, Iro de marzo de 2019



LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

Los abajos firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego ,
tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con
el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to
de la ley 1210, el cual reza :

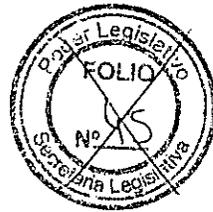
...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente
texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en
forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial
promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial,
producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de
actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal
de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

Motiva la presente, la férrea defensa que , los jubilados de la provincia
sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en

~~Quarrel~~ . Quenche Quenche Quenche - 201.6.209.360 .



la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

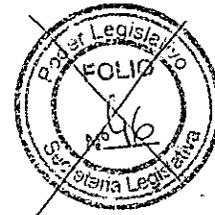
Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.



44



Ushuaia, Iro de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

Los abajos firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego ,
tenemos el agrado de dirigimos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con
el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to
de la ley 1210, el cual reza :

....”Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente
texto:

“Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en
forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial
promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial,
producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de
actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal
de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....”

Motiva la presente, la férrea defensa que , los jubilados de la provincia
sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en

Conf.

Patricia Köppari
dni 12587693



la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

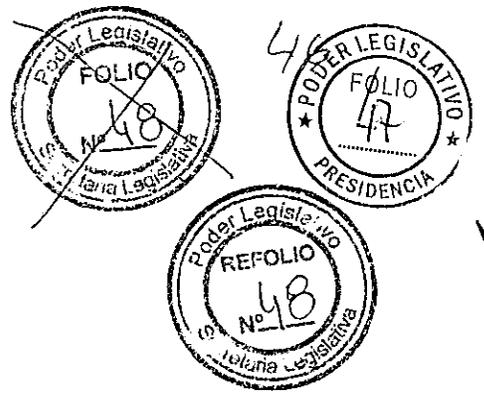
La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Patricia Hägg', written in a cursive style.

Patricia Hägg
dni 12587693



Ushuaia, 1ro de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

Los abajos firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego ,
tenemos el agrado de dirigimos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con
el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to
de la ley 1210, el cual reza :

....”Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente
texto:

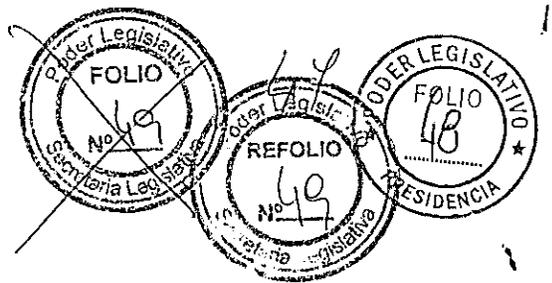
“Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en
forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial
promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial,
producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de
actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal
de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad.....”

Motiva la presente, la férrea defensa que , los jubilados de la provincia
sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en

Handwritten notes:
10.632-207
Cambria Proviso

1 4
2 5



la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente , el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

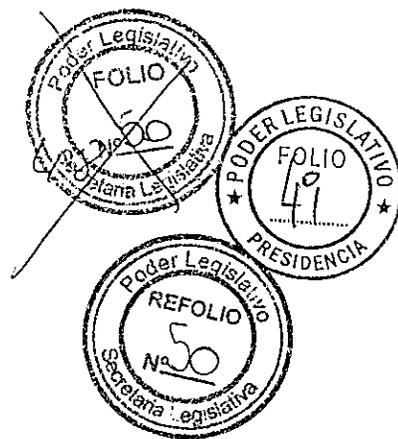
La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios , en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios , recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

Alfredo
Comun. Gracia
10.682.207

Ushuaia, Iro de marzo de 2019



LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

Los abajos firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego ,
tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con
el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to
de la ley 1210, el cual reza :

...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente
texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en
forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial
promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial,
producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de
actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal
de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

Motiva la presente, la férrea defensa que , los jubilados de la provincia
sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en

Alexandra

ALEXANDRA VARGAS
11355735



la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente , el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios , en base al trabajo realizado.

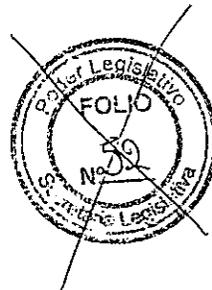
No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios , recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.



ALEXANDRA MARCOS

14355735



Ushuaia, Iro de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

Los abajos firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego ,
tenemos el agrado de dirigimos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con
el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to
de la ley 1210, el cual reza :

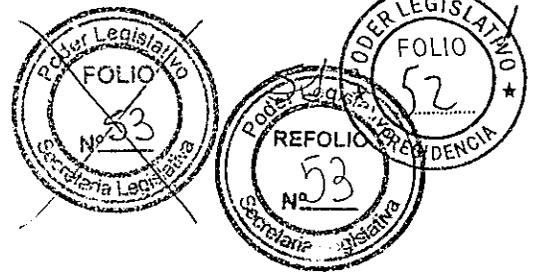
...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente
texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en
forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial
promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial,
producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de
actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal
de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

Motiva la presente, la férrea defensa que , los jubilados de la provincia
sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en

[Handwritten signature]
Cristina Isabel NIEVAS
D.N.I. N° 12.360.501



la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

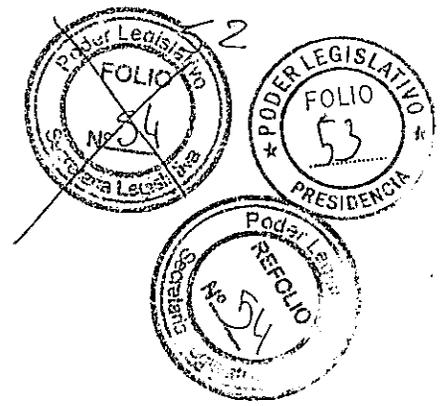
No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

Cristina
Cristina Isabel NIEVAS
D.N.I. Nº 12.310.501

Ushuaia, 1 de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE



Los abajo firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to de la ley 1210, el cual reza:

” Artículo 6º.- Sustituyese el artículo 46 de la Ley Provincial 561, por el siguiente texto: El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.”

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad.”

Motiva la presente, la férrea defensa que, los jubilados de la provincia sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

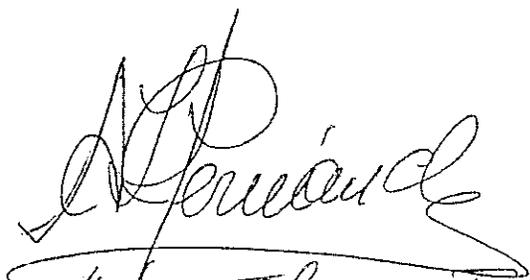
Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

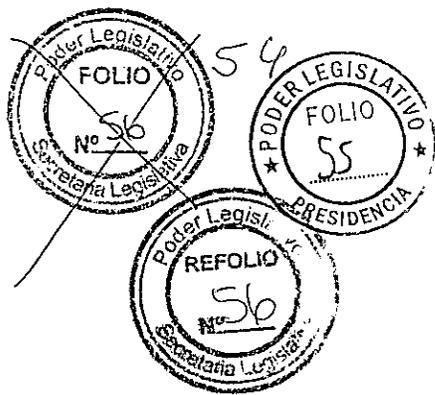
La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.


Arida Pérez Fernández
12819/24





Ushuaia, 1ro de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

Los abajo firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to de la ley 1210, el cual reza:

...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

Motiva la presente, la férrea defensa que, los jubilados de la provincia sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

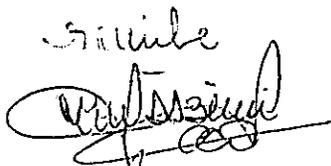
No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

Pisone

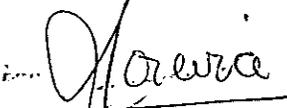

Aclaración
Rueda Montina Harma

DNI.
16.244.790

Stilube


Uribe, María del Rosario
DABINI CARISA CECILIA

13.808.094 -
18.405.197

Moreira


RENATA CARMEN MOREIRA 17.179.588 -



CANDUSSI Cristina Rose 10.645.224

CHRISTENSEN CRISTINA ELENA 6416291



Hugo Oscar SAWILLAO

14947126

Mario Masala

12334206



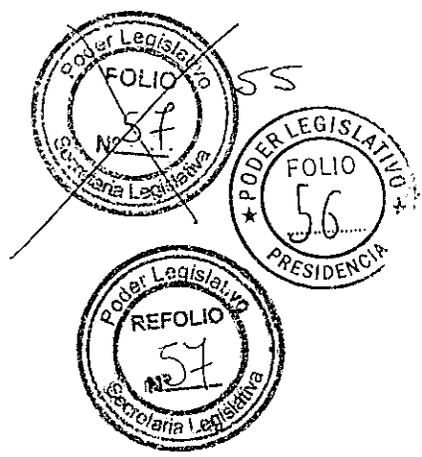
Elsa N. Ssa Martini

10.075.025

MONTENEGRO SUSANA

20.529.685.

11



Ushuaia, 1ro de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
 DE TIERRA DEL FUEGO,
 ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
 ATLÁNTICO SUR
 SR PRESIDENTE

Los abajos firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to de la ley 1210, el cual reza:

...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

Motiva la presente, la férrea defensa que, los jubilados de la provincia sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

~~Castro~~ Gutierrez FABIANA ANALIA DNI 17.496.814.

~~Aboglia~~ Marisa Daniela FOGLIA DNI 18508502

~~Arredondo~~ TOLER Griselda Maria C DNI 12389370

~~Arredondo~~ ADELA Vega

DNI 13015723

~~Arredondo~~ Angeles Arredondo
12.607.689

~~Arredondo~~ RUIZ MARIO FERNANDO DNI 8444115

~~Arredondo~~ Vera Gladys Norma DNI 12198789

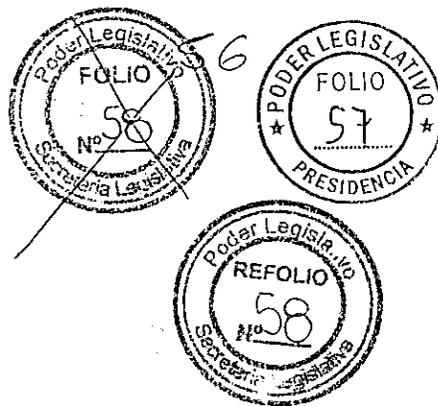
~~Arredondo~~ JOSE MARIA GUILLEN DNI 5.099.951

~~Arredondo~~ Graciela Silvia TUGA DNI: 12558.139.

~~Arredondo~~ Lidia ECHEVERRIA DNI 18.140491

~~Arredondo~~ ORTIZ, OSCAR RUBEN DNI 12.105023.

~~Arredondo~~ Leonz, Domingo María DNI 14.154.747



Ushuaia, 1ro de marzo de 2019

LEGIALTURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

Los abajos firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego, tenemos el agrado de dirigimos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to de la ley 1210, el cual reza:

...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad...."

Motiva la presente, la férrea defensa que, los jubilados de la provincia sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

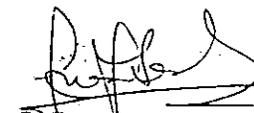
Es oportuno aclarar, que el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

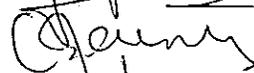
La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

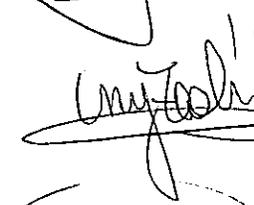
No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

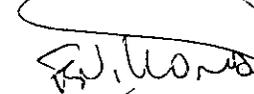
Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

 Verónica R. Zola DNI 14006941

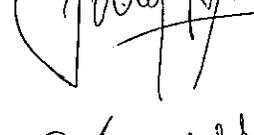
 MIRA B. RAMA DNI. 13202519

 Garsich Christian DNI 22142363

 FERNANDEZ TOMADIN, NANCY P. DNI 20.089.537

 FELIX S. VILANZO DNI 12916261

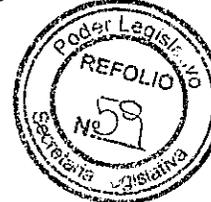
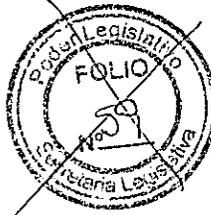
 Nelly Beatriz Alcalde D.N.I. 17243909

 Alicia Nólida Martínez DNI 16628326

 MARLA ALTHERRANO DNI 14.739.489

 DOMINGO ALBERTO MATHERRO DNI 1303137

57



Ushuaia, 1ro de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE

Los abajo firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego, tenemos el agrado de dirigimos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to de la ley 1210, el cual reza:

...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad....."

Motiva la presente, la férrea defensa que, los jubilados de la provincia sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos mercedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

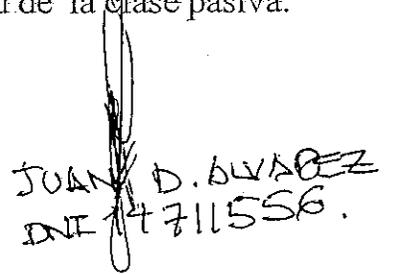
La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

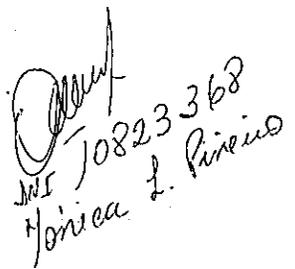

Barro, Linda
DNI 13.140.521

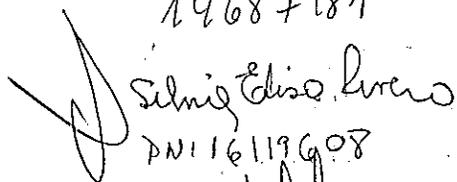

ELVIRA DIAZ
03.829.270

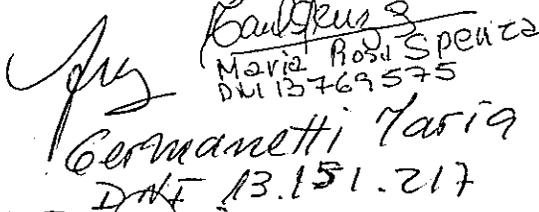

JUAN D. ALVAREZ
DNI 14.711.556

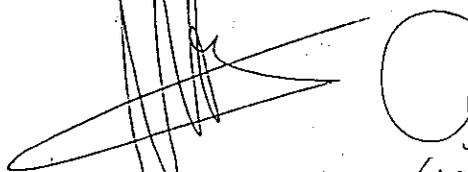

BALBENO SUSANA ELENA
14687181

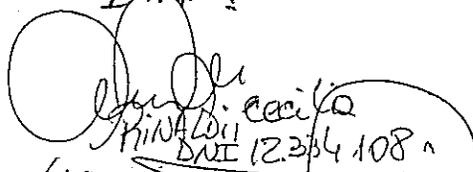

Estela Mercedes Lopez
12562275+

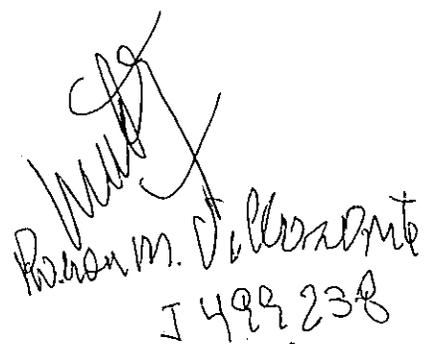

DNI 10823368
Monica L. Pineda

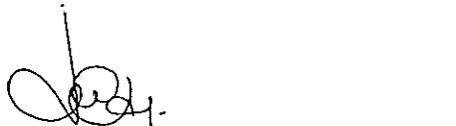

Silvia Elisa Lirio
DNI 16119608

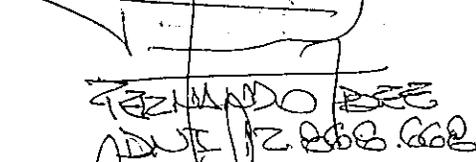

Germainetti Maria
DNI 13.151.217

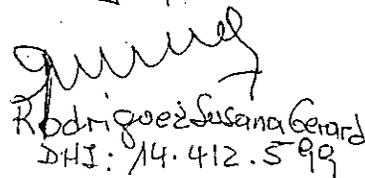

MARTHA N. BALESDI
DNI 3.921.160

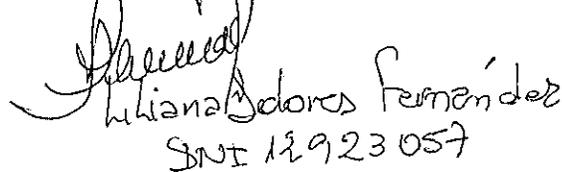

Cecilia
DNI 12.354.108

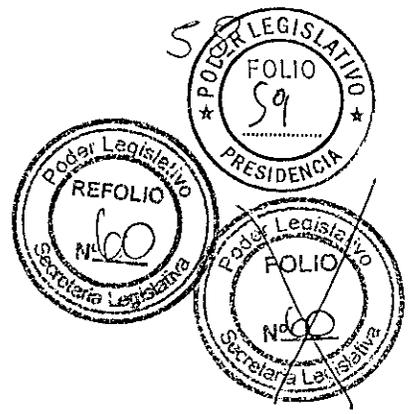

Rosam. Villanueva
1499238


Maria del Carmen Agorreca
DNI 17.177.123


FERNANDO
DNI 12.868.668


Rodriguez Susana Gerard
DNI: 14.412.599


Juliana Dolores Fernandez
DNI 12923057



Ushuaia, 1ro de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
 DE TIERRA DEL FUEGO,
 ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
 ATLÁNTICO SUR
 SR PRESIDENTE

Los abajo firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to de la ley 1210, el cual reza:

....”Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

“Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad.....”

Motiva la presente, la férrea defensa que, los jubilados de la provincia sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

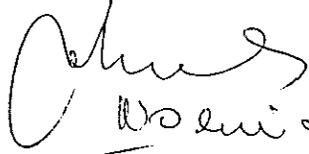
Es oportuno aclarar, que el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

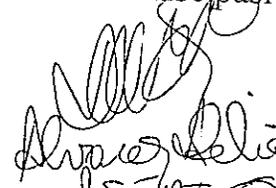
La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

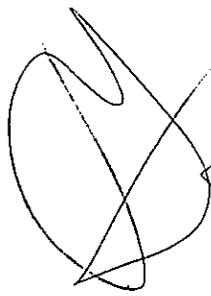
La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

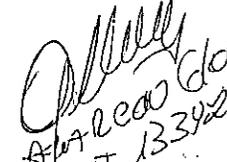
No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

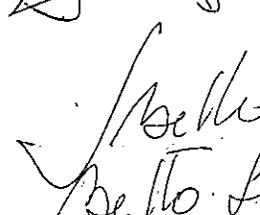

Oscar del Valle Barrión
DNI: 6023843


María del Socorro
DNI: 5.913.598

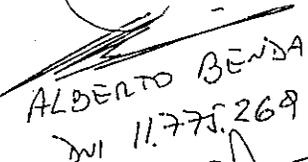

Francisca Pabon
DNI: 17.168.799


Aureo Clara
DNI: 13342573

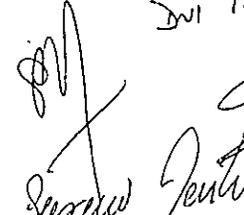

Carlos
DNI: 17502.802

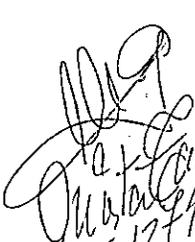

Belto Silvana
DNI: 14.723.679

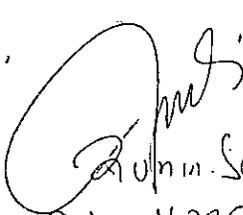

Carlos Barrios
18086892

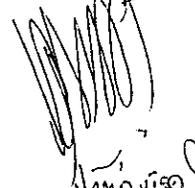

ALBERTO BENDANA
DNI 11.775.269


AERONACIS PATRICIA
DNI: 8140461

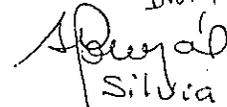

Susana Jentay
16.07.2008
GABRILO
DNI 14.747.42

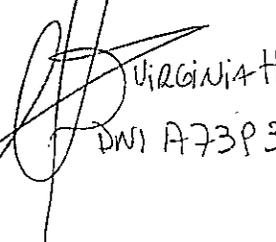

Susana
DNI: 12746062


Ruben Luis
DNI: 14739971


Verónica
DNI: 13563649

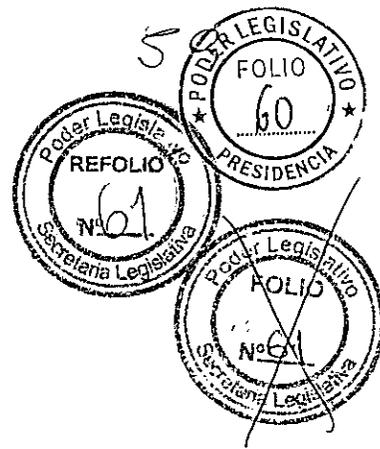

Adron E. Chaveiro
DNI - 16.396.439.


Silvia Gonzalez
DNI: 6372333


Virginia Haydee Villavicencio
DNI A739350.-

Ushuaia, Iro de marzo de 2019

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE



Los abajos firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego ,
tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con
el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to
de la ley 1210, el cual reza :

...”Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente
texto:

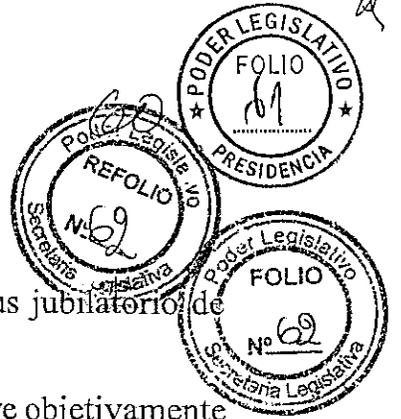
“Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en
forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial
promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial,
producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de
actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal
de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad.....”

Motiva la presente, la férrea defensa que , los jubilados de la provincia
sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en

RAMON. A REVA
DNI 7709625

[Handwritten signature]



la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos, y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

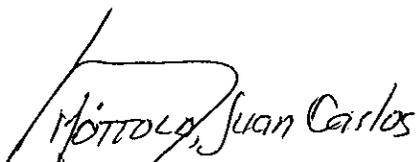
La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

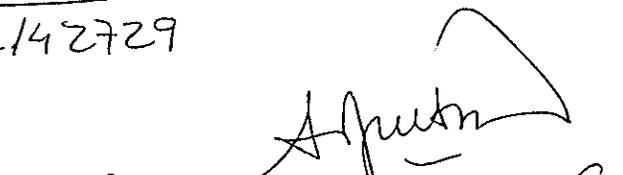
No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

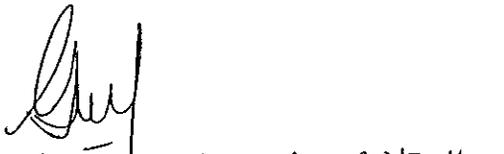
Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.


CARLOS BACHMANN
DNI. 10398.221

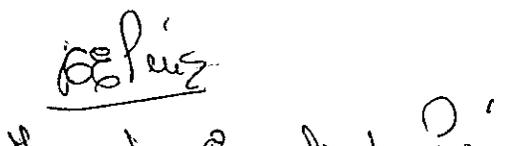

Marta Pico
D.N.I.: 12142729

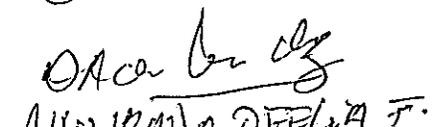

Mottola, Juan Carlos
DNI 10825292


Silvia
CUBAS SILVIA G
DNI 12226539
DNI 12.155.164
Martínez, Silvia


GRACIELA MIRNA LANDULLO
DNI 6423 177

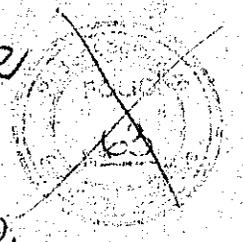

Ernesto Claudio Mulet
DNI 12.587.013


Mercedes Esmelinda Páez
DNI 6721391


ADUANA DELFIA F.
DNI 5934827

61

1/2



Ushuaia, 1 de marzo de 2019.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
SR PRESIDENTE:

Los abajos firmantes, jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con el objetivo de solicitar su intervención a los efectos de la derogación del artículo 6to de la ley 1210, el cual reza:

...."Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

"Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.

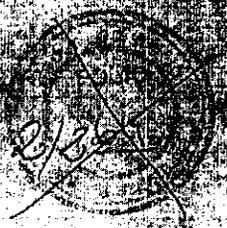
La reglamentación establecerá las pautas para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad...."

Motiva la presente, la férrea defensa que, los jubilados de la provincia sostenemos en mantener el 82 % móvil, alejado de los irracionales pensamientos en la que se ha sostenido el artículo de mención, violentando el status jubilatorio de nuestro haber previsional.

Es oportuno aclarar, que, el haber jubilatorio, constituye objetivamente, el derecho alimentario, y un anclaje en la multiplicidad

Wop...
EUGENIO VAGLIANTE
105886238

Stella...
STELLA TABULI
12605637



del destino como pasivos.

La reducción que impone la Ley 1210 también nos disocia como sujetos merecedores de corresponder a una historia en nuestra vida como activos; y, desnaturaliza el haber jubilatorio.

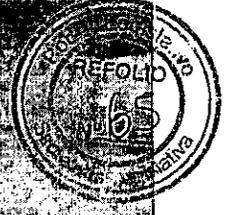
La mera posibilidad que se dude de ello, implica transformar todo lo aportado y principios, en base al trabajo realizado.

No han sido en vano, los heroicos esfuerzos a través de fuertes turbulencias para sostener la génesis y el postulado del 82% móvil, como palanca jurídica y democrática en nuestra historia.

Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, consideramos un avasallamiento a esta conjunción de principios, recordando a los legisladores de la provincia, que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para instaurar un modelo reduccionista que socava la dignidad de la clase pasiva.

Stella M. Fabri
STELLA M. FABRI
D.N.I. 13.605.637

Eugenio J. Vagliente
EUGENIO J. VAGLIENTE
D.N.I. 10.886.238



<p>El Poder Ejecutivo que firmo es el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el marco de sus competencias y atribuciones, en el ámbito de la Ley N° 12.072, sus modificatorias y complementarias.</p> <p>La presente es una ley que tiene por objeto establecer el monto de la pensión de jubilación y jubilación por invalidez que se otorga a los jubilados y jubiladas que se encuentran en el estado de discapacidad y que se encuentran en el estado de discapacidad por haber sido declarados como tales por el Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Por lo expuesto, los jubilados de la provincia de TDF, en adelante un adelantamiento a esta categoría de principios, recordando a los legisladores de la provincia que bajo ningún concepto, les hemos dado un poder en blanco para enunciar un monto reduccionista que sienta la dignidad de la clase pasiva.</p>	<p>Ante el Poder Ejecutivo Día 12 de Julio de 2015 Jubilaos en el 2014</p>
<p>Los jubilados que se encuentran jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el marco de sus competencias y atribuciones, en el ámbito de la Ley N° 12.072, sus modificatorias y complementarias, en el ámbito de la Ley N° 12.072, sus modificatorias y complementarias, en el ámbito de la Ley N° 12.072, sus modificatorias y complementarias.</p>	<p>Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se efectuará en forma semestral, en los meses de enero y julio, en base a la variación salarial promedio de los escalafones utilizados para la determinación del haber inicial, producida en el semestre inmediato anterior al mes de aplicación de la movilidad.</p> <p>La regulación establecida en la presente para el cálculo del coeficiente de actualización semestral. Previo a cada actualización se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de que preste conformidad...</p>	<p>Motiva la presente la falta de faja que, los jubilados de la provincia sostenemos en mantener el 8,7% móvil, alejado de los incrementos pensamientos.</p>



<p>Lib. a partir: 01-03-18 DNI: 855585 María Larrea Cecilia</p>		
--	--	--